



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032022-00073-00
ACCIONANTE: JANNET DIAZ ACUÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 63282319, actuando en calidad de AGENTE OFICIOSO de GABRIELA GOMEZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.802.203
Correo Electrónico Accionante : lukevalbuena@hotmail.com
ACCIONADA: E.P.S SURAMERICANA S.A.
Correo: notificacionesjudiciales@epssura.com.co
VINCULADA: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 8 de febrero de 2022 y repartida a este despacho el día 8 de febrero de 2022, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2022-00073-00 y pasa al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento.
Bucaramanga, 9 de febrero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2022-0073-00
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintidos (2022).-

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por JANNET DIAZ ACUÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 63282319, actuando en calidad de AGENTE OFICIOSO de GABRIELA GOMEZ DIAZ y en contra de E.P.S SURAMERICANA S.A, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, la vida, la dignidad humana, la seguridad social, y a la igualdad.

Este despacho cree conveniente VINCULAR de manera oficiosa a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-.

De otro lado, revisadas las pruebas aportadas a la presente acción constitucional, se echa de menos la prescripción media para el servicio de enfermera y/o cuidador para la paciente, por tanto se requiere a la agente oficiosa la Señora JANNET DIAZ ACUÑA, para que en el término de un (1) día contado a partir la notificación del presente auto, procede a allegar copia de la pertinencia médica para el Servicio de Enfermera y/o Cuidador si la hay, lo cual se requiere para el estudio de la presunta vulneración de los derechos que invoca.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).



Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por JANNET DIAZ ACUÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 63282319, actuando en calidad de AGENTE OFICIOSO de GABRIELA GOMEZ DIAZ y en contra de E.P.S SURAMERICANA S.A, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, la vida, la dignidad humana, la seguridad social, y a la igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-.

TERCERO: REQUERIR a la agente oficiosa la Señora la Señora JANNET DIAZ ACUÑA, para que en el termino de un (1) dia contado a partir la notificacion del presente auto, procede a allegar copia de la pertinencia medica para el Servicio de Enfermera y/o Cuidador si la hay, lo cual se requiere para el estudio de la presunta vulneración de los derechos que invoca.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, so pena de tener, en lo pertinente, como ciertos los hechos alegados (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346308fcc1b3518b3157c9bf59e92277051e9ead66dc5131d6f678b94fa5df50**

Documento generado en 09/02/2022 11:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>